



RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

(10 AGO 2022)

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 RT1091 - AAA0083BNDE"*

**LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

φ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE”*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modificó el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

*de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
<b>NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION</b>	RAMON JIMENEZ SANCHEZ C.C. NO 386.933
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	LA-ES14D-1091-007102002025 RT 1091
<b>CHIP:</b>	AAA0083BNDE
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	50C-984272
<b>NOMENCLATURA:</b>	AK 14 43 13
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	43 14 1
<b>ÁREA:</b>	245.88 m2
<b>AREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14D-1091-007102002025 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018</b>	Conforme a la ficha predial elaborada el 06/12/2018 por la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. hoy Subgerencia de Gestión Predial, las cuales fueron tenidas en cuenta en el avalúo comercial No. 2022-24 RT No 1091 así:  C1: Construcción 227.26 m2 Z: ZONA DURA 18.63 m2
<b>LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14D-1091-007102002025 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018</b>	NORTE: En longitud de 24.80 m, con el predio 007102002024-JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA Y OTRO. SUR: En longitud de 24.80 m, 7.62 m, con el predio 007102002003-LINA MARIA GARCIA SALAZAR Y OTRO, 7.59m con predio

4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

	007102002002- LUIS MARIA CEPEDA, 9.59m CON PREDIO 007102002001-ALVARO SANTOSCASTELLANOS MARTINEZ. ORIENTE: En longitud de 9.82m con la AVENIDA CARACAS. OCCIDENTE: En longitud de 10.00 m con predio 007102002027-GLORIA ESPERANZA RATKOVICH CARDENAS.
<b>ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS BAJO EL RADICADO EXTS21-0005772 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA EMB – REGISTRADA EN LA ANOTACIÓN No. 7.</b>	<b>POR EL NORTE</b> , en 24.80 metros con el predio identificado con código de sector 007102 02 24 000 00000; <b>POR EL SUR</b> , en 24.80 metros con los predios identificados 007102 02 03 000 00000, 0071102 02 02 000 00000, y 007102 02 01 000 00000; <b>POR EL ORIENTE</b> , en 9,82 con la Avenida Carrera 14-Avenida Caracas; <b>POR EL OCCIDENTE</b> , en 10 metros con el predio identificado con código de sector 007102 02 27 000 00000.
<b>TRADICION- ESCRITURA PÚBLICA No. 1376 DEL 3 DE MAYO DE 1930 DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.</b>	El señor RAMON JIMENEZ SANCHEZ, adquirió la titularidad del derecho real por venta de DAVILA HOLGUIN Y LIEVANO mediante Escritura Publica No 1376 del 03 de mayo de 1930 de la Notaria 2 del Circulo de Bogotá.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-984272:

- Anotación 4: DEMANDA EN RPOCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA No. 2019-00198, del 10 de mayo de 2019, Juzgado 33 Civil de Circuito de Bogotá.
- Anotación 5: DEMANDA EN RPOCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA No. 2019-00198, del 14 de octubre de 2021, Juzgado 33 Civil de Circuito de Bogotá.

Que la Empresa Metro de Bogotá remitió al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** para determinar plenamente la situación jurídica del inmueble, derecho de petición con radicado EXTS22—0003110 del 02 de junio de 2022, solicitando información del estado de deuda en virtud de la DEMANDA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA NO.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

2019-00198, que se encuentra registrada en la anotación número 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-984272, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-984272, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL** la elaboración Avalúo Comercial No **2022-24 RT No 1091 DEL 04 DE MARZO DE 2022**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.402.127.810) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.968.300) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.441.096.110) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 0176 del 22 de marzo de 2022, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **AK 14 43 13**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 14 1**, **CHIP AAA0083BNDE** y matrícula inmobiliaria **50C-984272**, dirigida al propietario **RAMON JIMENEZ SANCHEZ C.C. No. 386.933**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al propietario **RAMON JIMENEZ SANCHEZ C.C. NO 386933**, mediante publicación en la página WEB quedando debidamente notificados el día 2 de mayo de 2022.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-984272**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

*"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

*Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos,*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

*parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 0176 del 22 de marzo de 2022, con fundamento en el Avalúo Comercial N.º **2022-24 RT No 1091 DEL 04 DE MARZO DE 2022**, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, por una suma **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.968.300) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

2. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.878.468) M/CTE
1. Gastos de desconexión de servicios públicos	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$346.332) M/CTE
Total	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$33.224.800) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES14D-1091-007102002025 del 19 de mayo de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE”*

BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2022-24 RT No 1091 DEL 04 DE MARZO DE 2022, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.743.500) M/CTE**.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.407.871.310) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 “Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial **LA-ES14D-1091-007102002025**, matrícula inmobiliaria **50C-984272** y **CHIP CATASTRAL AAA0083BNDE**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021” Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB”, acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

**14 de octubre de 2018:** Mediante radicado EXTS18-0003542 se realiza solicitud de documentación requerida para el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0083BNDE, dirigida a "fallecido".

**1 de abril de 2019:** Mediante radicado EXTS19-0000719 se realiza solicitud de documentación requerida para el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0083BNDE, dirigida a "fallecido".

**13 de junio de 2019:** La EMB realiza el respectivo estudio de títulos encontrando que la titularidad inscrita del inmueble está en cabeza de RAMON JIMENEZ S.

**29 de abril de 2021:** Con radicado EXTS21-0001587 se hace envío a la Oficina de Instrumentos Públicos de oficio donde se hace solicitud de certificado de antecedentes y documentos registrales del predio con matrícula inmobiliaria 50C-984272.

**25 de noviembre de 2021:** Pre-cálculo de lucro cesante y daño emergente.

**6 de diciembre de 2021:** Con radicado EXTS21-0005772 se hace envío a la Oficina de Instrumentos Públicos de oficio donde se hace solicitud de complementación del folio de matrícula inmobiliaria 50C-984272.

**3 de marzo de 2022:** Informe de avalúo comercial No. 2022-24 realizado por el Catastro Distrital.

**22 de marzo de 2022:** Sale resolución de oferta No. 0176 de 2022 dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor Ramon Jiménez S.

**22 de marzo de 2022:** Derecho de petición enviado desde la EMB a la Registraduría Nacional del Estado Civil, EXTS22-0001574, donde se hace solicitud de información sobre identificación personal de propietarios de inmuebles en el marco del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, donde se solicita información sobre el ciudadano Ramón Jiménez S.

**25 de marzo de 2022:** Con radicados EXTS-0001660 y EXTS-0001664 se emite citación para notificación personal de la Resolución 0176 de 2022 a nombre de herederos determinados e indeterminados de Ramón Jiménez S.

**11 de abril de 2022:** Con radicado EXTS22-0002107, la EMB emite notificación por aviso dirigida a los herederos determinados e indeterminados de Ramón Jiménez.

Actuaciones adelantadas con los poseedores:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE”*

A continuación, se describen las diferentes gestiones adelantadas con los poseedores del inmueble, ordenadas cronológicamente:

**16 de marzo de 2018:** Realización del censo correspondiente, encontrando a la señora MARTHA SILVA como poseedora, no habitando en el predio y con una unidad social económica. En las observaciones de la ficha se refiere que son tres propietarios del negocio, que el local tiene un mezzanine en la parte superior, que el negocio lleva 65 años, que no tienen servicio de acueducto hace 15 años, que por 55 años mientras vivía el padre de Martha se pagó IVA y que tienen un contrato de arriendo escrito por parte de los verdaderos dueños.

**16 de marzo de 2018:** Realización del censo correspondiente, encontrando a la señora LUCÍA PARRA como poseedora, no habitando en el predio y con una unidad social económica. En las observaciones de la ficha se refiere que el pago del servicio de la luz es compartido con el local de la señora Martha Silva.

**17 de marzo de 2018:** Realización del censo correspondiente, encontrando a la señora GLADYS CAÑADULCE como poseedora y como habitando una unidad social hogar.

**21 de marzo de 2018:** Realización del censo correspondiente, encontrando a la señora YEIMY CAÑADULCE como poseedora y como habitando una unidad social hogar. En las observaciones de la ficha censo refiere que Yeimy habita la casa hace 32 años junto con su familia. Manifiesta no tener servicio de agua. Comparte el año y la cocina con las familias del resto de la casa.

**5 de abril de 2018:** Realización del censo correspondiente, encontrando al señor JAVIER ROMERO como poseedor y como habitando una unidad social hogar.

**6 de abril de 2018:** Realización del censo correspondiente, encontrando a la señora MARTHA LILIANA ROMERO como poseedor y como habitando una unidad social hogar.

**11 de marzo de 2019:** Acta de reunión de acompañamiento social realizada con poseedora GLADYS CAÑADULCE donde se quiere identificar las condiciones sociales que requieren gestión interinstitucional y donde de manera general se identifican las otras unidades sociales hogar que habitan en el predio y sus integrantes.

**19 de marzo de 2019:** Acta de reunión de acompañamiento social donde se amplía el espectro de la visita anterior, donde se identifica y se aclara cada integrante de cada núcleo social de las unidades USH de GLADYS CAÑADULCE, YEIMY CAÑADULCE, MARTHA ROMERO y JAVIER ROMERO y se

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

recolecta datos de documento de identidad y fechas de nacimiento para tener la información actualizada para temas de gestión interinstitucional.

**19 de marzo de 2019:** Se realiza acta de reunión en visita a la unidad económica de las señoras LUCIA y FLOR ESTELLA PARRA PRÍAS, donde se les explica en qué consiste el acompañamiento desde el área económica.

**21 de marzo de 2019:** El día de la fecha se realiza acta de reunión donde se visita a las señoras PARRA PRÍAS y donde se lleva a cabo un proceso de aclaración de dudas e inquietudes frente al proceso de adquisición predial. En esta reunión el abogado de las ciudadanas manifiesta que fue radicada demanda de pertenencia por prescripción del 24.5% del área total del inmueble en el Juzgado 33 civil del Distrito.

**1 de abril de 2019:** Se realiza acta de reunión con el abogado de la ciudadana MARTHA SILVA de la otra USE que desarrolla sus actividades en el predio de la referencia. El abogado refiere que ellos ostentan el 100% de la posesión del predio desde 1972. Sin embargo, refiere, todavía no se ha determinado el 100% de la posesión del inmueble y que esté inscrita la demanda de pertenencia sobre el predio.

**2 de abril de 2019:** Se realiza acta de reunión donde que alude a acompañamiento social y económico en este caso con representantes de los poseedores GLADYS CAÑADULCE, HERMANAS PARRA PRÍAS y MARTHA SILVA. El objetivo de esta reunión es indagar un poco más a fondo la posesión y se identifican las distintas actividades económicas que desarrollan los poseedores de las distintas unidades del predio.

**3 de abril de 2019:** Acta de atención al ciudadano donde se hace acompañamiento social, económico y jurídico. Esta visita se hace a la señora GLADYS CAÑADULCE en principio para llegar a un acuerdo entre los tres poseedores que están de proindiviso en el predio. Lo que se busca es que haya un acuerdo entre los tres poseedores frente a los porcentajes que reclaman del predio, pero no hay más información referida.

**3 de abril de 2019:** Acta de atención al ciudadano donde se hace acompañamiento social, económico y jurídico. Esta visita se hace a la señora MARTHA SILVA en principio para llegar a un acuerdo entre los tres poseedores que están de proindiviso en el predio. La ciudadana refiere que ellos llegaron al predio en 1978 y que obraron desde el comienzo como tenedores de los dos locales del predio y posteriormente como poseedores no inscritos. Se concluye en esta acta que la referida ciudadana no puede reclamar la totalidad del predio porque no tiene la documentación que sustente este hecho. Manifiestan como hecho significativo que van a dejar al joven Juan Sebastián Ovalle, hijo de la señora Martha Silva, como beneficiario de las futuras compensaciones económicas.

**3 de abril de 2019:** Acta de atención al ciudadano donde se hace acompañamiento social, económico y jurídico. Esta visita se hace a las señoras FLOR ESTELLA y LUCIA PARRA PRÍAS en principio para

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

llegar a un acuerdo entre los tres poseedores que están de proindiviso en el predio. Lo que se busca es que haya un acuerdo entre los tres poseedores frente a los porcentajes que reclaman del predio. Refieren que llegaron al predio hace 36 años aproximadamente inicialmente como arrendatarios y posteriormente como poseedoras. Refieren tener en estos momentos un proceso de pertenencia por el 25% del predio.

**9 de mayo de 2019:** Acta de reunión donde se les presenta al nuevo profesional jurídico a las hermanas PARRA PRÍAS. Las ciudadanas informan que ya fue puesto el aviso informativo del proceso de pertenencia interpuesto por las ciudadanas.

**15 de mayo de 2019:** Reporte de novedad que trata sobre la gestión social para la solicitud de documentación para el proceso de adquisición del predio. Donde también se refiere que se han efectuado acciones entre los meses de noviembre-diciembre 2018, acciones que continuaron hasta el mes de marzo de 2019 y donde no se ha podido dar con los propietarios del predio y donde se refiere que en este tiempo se pudo contactar con los poseedores que habitan este predio. Este reporte refiere de manera adicional que se hicieron visitas en marzo y abril de 2019 a los poseedores con el fin de verificar la situación jurídica del inmueble, sin que ninguna de las unidades poseedoras tenga un acervo probatorio para evidenciar un vínculo de tradición con los propietarios. Además, se refiere que entre las mismas unidades poseedoras no se ha logrado acuerdo sobre los porcentajes del predio.

**23 de octubre de 2019:** Acta de acompañamiento social donde se hace un resumen para el momento de la situación de las personas que habitan en el predio, desde las unidades económicas de las señoras MARTHA SILVA y las HERMANAS PARRA PRÍAS.

**19 de junio de 2020:** Acta de reunión donde se le refiere a la señora Martha Romero, hija de la señora GLADYS CAÑADULCE, el estado del proceso de adquisición del predio y donde a su vez se le pregunta sobre el estado del proceso de pertenencia y refieren que no se presentan avances.

**13 de agosto de 2020:** Acta de reunión donde refiere tanto la hija de la señora GLADYS CAÑADULCE como su abogado que el proceso de pertenencia pasó del juzgado 23 al 33, esto con el ánimo de manejar una sola demanda, junto a los otros poseedores. En la misma acta se refiere que se tuvo contacto con el abogado de las HERMANAS PARRA PRÍAS donde este refiere que el proceso está muy demorado ya que aparecieron nuevas personas interesadas. Se insta a los dos abogados al que se puedan completar las demandas de pertenencia. De manera adicional se habla con Yeimy Cañadulce quien refiere que está recibiendo un bono de la SDIS.

**10 de marzo de 2021:** Acta de acompañamiento social y económico con el fin de verificar las necesidades de mudanza de la USE de las HERMANAS LUCÍA Y ESTELLA PARRA.

**10 de marzo de 2021:** Se realiza acta de reunión de visita de acompañamiento social a Tipografía Dulcinea de las HERMANAS PARRA PRÍAS donde se plantea hacer reunión en los próximos días con

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

el abogado de las ciudadanas para actualizar información frente al proceso de pertenencia que las poseedoras adelantan.

**15 de febrero de 2022:** Acta de reunión. Con la presencia de los señores GLADYS CAÑADULCE, MARTHA SILVA y las HERMANAS PARRA PRÍAS, se lleva a cabo la realización del avalúo comercial del inmueble.

**2 de marzo de 2022:** Acta de reunión. Con la presencia de profesional de áreas jurídica y social, se lleva a cabo una reunión de seguimiento y actualización de información sobre el proceso de adquisición del predio, donde se le explica a los abogados de los poseedores MARTHA SILVA y HERMANAS PARRA PRÍAS, los pormenores de la etapa posterior al avalúo comercial del predio. El abogado de las Hermanas Parra manifiesta su preocupación por que sus representadas son personas no pensionadas y que al cierre de su unidad económica esto repercutirá en no poder cumplir con obligaciones a las que están comprometidas.

**1 de abril de 2022:** Acta de reunión con ciudadana GLADYS CAÑADULCE y su hija donde se hace un acompañamiento social y una actualización desde el aspecto socioeconómico y de habitabilidad sobre los integrantes de este grupo familiar en particular.

**27 de abril de 2022:** Con radicado EXTS22-0002402 se realiza solicitud de documentos para el reconocimiento y pago de las compensaciones unidad social económica Papelería Dulcinea S de H de LUCIA PARRA PRÍAS y FLOR ESTELLA PARRA PRÍAS.

**27 de abril de 2022:** Con radicado EXTS22-0002403 se realiza solicitud de documentos para el reconocimiento y pago de las compensaciones unidad social económica Silva hermanos Impresores de MARTHA CECILIA SILVA MARTINEZ.

**5 de mayo de 2022:** Acta de reunión de acompañamiento económico y social de caracterización de mudanza USE Silva Hermanos Impresores de MARTHA SILVA.

**5 de mayo de 2022:** Formato de seguimiento de unidades económicas USE Silva Hermanos Impresores de MARTHA SILVA.

**5 de mayo de 2022:** Acta de reunión de acompañamiento económico y social de caracterización de mudanza USE Papelería Dulcinea S d H de las HERMANAS PARRA PRÍAS.

**5 de mayo de 2022:** Formato de seguimiento de unidades económicas USE Papelería Dulcinea S d H de las HERMANAS PARRA PRÍAS.

**23 de mayo de 2022:** Con radicado EXT22-0006736 las HERMANAS PARRA PRÍAS radican la documentación para la liquidación de los factores de reconocimiento económico.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 10580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

Que de la misma manera, no se ha avanzado en la sucesión del señor **RAMÓN JIMENEZ SANCHEZ C.C. 386933** por parte de los herederos determinados e indeterminados, así mismo, por lo cual, se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
<b>NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION</b>	RAMON JIMENEZ SANCHEZ C.C. NO 386.933
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	LA-ES14D-1091-007102002025 RT 1091
<b>CHIP:</b>	AAA0083BNDE
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	50C-984272
<b>NOMENCLATURA:</b>	AK 14 43 13
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	43 14 1
<b>ÁREA:</b>	245.88 m2
<b>AREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14D-1091-007102002025 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018</b>	Conforme a la ficha predial elaborada el 06/12/2018 por la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. hoy Subgerencia de Gestión Predial, las cuales fueron tenidas en cuenta en el avalúo comercial No. 2022-24 RT No-1091 así:  C1: Construcción 227.26 m2 Z: ZONA DURA 18.63 m2
<b>LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14D-1091-007102002025 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018</b>	NORTE: En longitud de 24.80 m, con el predio 007102002024-JOSE FERNEY MENDIETA GARCIA Y OTRO. SUR: En longitud de 24.80 m, 7.62 m, con el predio 007102002003-LINA MARIA GARCIA SALAZAR Y OTRO, 7.59m con predio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

	007102002002- LUIS MARIA CEPEDA, 9.59m CON. PREDIO 007102002001-ALVARO SANTOSCASTELLANOS MARTINEZ. ORIENTE: En longitud de 9.82m con la AVENIDA CARACAS. OCCIDENTE: En longitud de 10.00 m con predio 007102002027-GLORIA ESPERANZA RATKOVICH CARDENAS.
<b>ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS BAJO EL RADICADO EXTS21-0005772 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA EMB – REGISTRADA EN LA ANOTACIÓN No. 7.</b>	<b>POR EL NORTE</b> , en 24.80 metros con el predio identificado con código de sector 007102 02 24 000 00000; <b>POR EL SUR</b> , en 24.80 metros con los predios identificados 007102 02 03 000 00000, 0071102 02-02 000 00000, y 007102 02 01 000 00000; <b>POR EL ORIENTE</b> , en 9,82 con la Avenida Carrera 14-Avenida Caracas; <b>POR EL OCCIDENTE</b> , en 10 metros con el predio identificado con código de sector 007102 02 27 000 00000.

**Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO.** El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.441.096.110) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.402.127.810) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.968.300) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$) M/CTE
<b>Total</b>	<b>MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.441.096.110) M/CTE</b>

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones LA-ES14D-1091-007102002025 del 19 de mayo de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2022-24 RT No 1091 DEL 04 DE MARZO DE 2022, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los descuentos por expropiación del predio con ID LA-ES14D-1091-007102002025 del 19 de mayo de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2022-24 RT No 1091

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

DEL 04 DE MARZO DE 2022, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

2. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.878.468) M/CTE
1. Gastos de desconexión de servicios públicos	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$346.332) M/CTE
Total	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$33.224.800) M/CTE

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.743.500) M/CTE.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º 2022-24 RT No 1091 DEL 04 DE MARZO DE 2022, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.402.127.810) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

**Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1956 del 09 demarzo de 2022, expedido por Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE”*

**Artículo 4º.- FORMA DE PAGO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto; una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.407.871.310) M/CTE**, que debe ser puesto a disposición de **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** en la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. **110012031033** del Banco Agrario de Colombia, vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT **800.037.800-8**, en virtud de la Demanda en Proceso verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio No **2019-00198**, ordenada mediante Oficios No. 1135 del 10 de mayo de 2019 e inscrita en la anotación 4 y Oficio No 1603 del 14 de octubre de 2021, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.402.127.810) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.743.500) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
<b>Total</b>	<b>MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.407.871.310) M/CTE</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**PARÁGRAFO QUINTO.**- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante **VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento.** b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE”*

de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primera Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

**Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **AK 14 43 13** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 14 1**, **CHIP AAA0083BNDE** y matrícula inmobiliaria **50C-984272**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

**Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo del señor RAMON JIMENEZ SANCHEZ CEDULA DE CIUDADANIA No 386933, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primera Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo del expropiado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0580** DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

**Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-984272**, las siguientes anotaciones:

1. Anotación 4: DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIONEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO MAYOR CUANTIA, ordenada mediante la OFICIO 1135 del 10 de mayo de 2019 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA-2019-36141.
2. ANOTACION 5: DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO MAYOR CUANTIA, ordenada mediante la OFICIO 1603 del 14 de octubre de 2021 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA NO. 2021-92259 (DERECHO DE CUOTA PARTE 24.5%)
3. ANOTACION 6: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 0176 del 22 de marzo de 2022 – oficio 2631 de 6 de mayo de 2022-expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

**Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-984272**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

**PARAGRAFO: APERTURA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA – (SEGREGACIÓN).** Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, derivar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria de la matrícula No. **50C-984272**, según compraventa parcial registrada en la anotación No. 3, del 31 de marzo de 1933, de la escritura pública No. 551 del 11 de marzo de 1933 de la Notaria 4º del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en la ley 1579 de 2012 y las demás que sean pertinentes.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0580 DE 2022

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14D-1091-007102002025 - AAA0083BNDE"*

**Artículo 9°. - ENTREGA.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **RAMON JIMENEZ SANCHEZ C.C. No. 386933**, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11°. - COMUNICACIÓN:** Comuníquese la presente resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **RAMON JIMENEZ SANCHEZ C.C. No. 386933**.

Dada en Bogotá D.C.,

10 AGO 2022

*Mónica F. Olarte*  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA**  
**SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL**  
**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Elaboró: Karla Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas  
Revisión Jurídica: Paola Stand Zuluaga - EMB



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ESPECIAL  
DE GESTIÓN PREDIAL

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ID PREDIO	LA-ES14D-1091-007102002025
CHIP:	AAA0083BNDE
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C - 984272
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	RAMON JIMENEZ SANCHEZ
FECHA ELABORACIÓN:	19/05/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	24 DE 2022
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	§ 1.402.127.810

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	-
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	-
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>0</b>	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	§ 4.206.383			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	§ 799.212			
No de copias Escritura (Iva incluido)	§ 556.920			
RECAUDO PARA TERCEROS	§ 60.000			
<b>**GASTOS ESCRITURACIÓN</b>	<b>§ 5.622.515</b>			
REGISTRO 0.91%	§ 12.955.661			
SISTEMATIZACION REGISTRO	§ 259.113			
<b>**DERECHOS DE REGISTRO</b>	<b>§ 13.214.774</b>			
BENEFICENCIA 1%	§ 14.021.278			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	§ 19.900			
<b>**IMPUESTO DE BENEFICENCIA</b>	<b>§ 14.041.178</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>§ 32.878.468</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	VALOR	OBSERVACIÓN	VALOR	OBSERVACIÓN
<b>DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES</b>	<b>\$ -</b>		<b>\$ -</b>	
Desmante	0		0	
Embalaje	0		0	
Traslado	0		0	
Montaje	0		0	

<b>DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	\$ 346.332	\$ -	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 346.332	0	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ -	0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	0	
Suspensión definitiva gas natural	\$ -	0	
<b>GASTOS DE PUBLICIDAD</b>	\$ -	0	
Publicidad existente	\$ -	0	
Publicidad adicional	\$ -	0	
<b>SDP Y CURADURÍAS</b>	\$ -		
<b>ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO</b>	\$ -	\$ -	
Arrendamiento	\$ -	0	
Bodegaje	\$ -	0	
Almacenamiento	\$ -	0	
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	\$ 5.743.500	\$ 5.743.500	
<b>ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	\$ -	0	
<b>ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	\$ -	0	
<b>PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS</b>			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	\$ 38.968.300	\$ 5.743.500	
	<b>VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA</b>		<b>EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA</b>
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)</b>	\$ 1.441.096.110		\$ 1.407.871.310

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

\*\*En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$32.878.468.

\*\* Se descontará el valor de 346.332 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

\*\*\*El avalúo No. 24 de 2022 de fecha 04 de marzo de 2022. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

Atentamente,



**ALVARO JAVIER LADINO CALDERON**

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP